

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2016**

ASISTENCIA.

- Alcalde Presidente:

Don Rafael Perdomo Betancor

-Concejales:

Don Farés Roque Sosa Rodríguez

Don Jorge Martín Brito

Doña María Soledad Placeres Hierro

Don Manuel del Corazón de Jesús Alba Santana

Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández

Don Jordani Antonio Cabrera Soto

Doña María de los Ángeles Acosta Pérez

Don Pedro Armas Romero

Don Juan Valentín Déniz Francés

Don Domingo Pérez Saavedra

Doña Jennifer María Trujillo Placeres

Don Santiago Agustín Callero Pérez

AUSENTES:

Doña Rosa Bella Cabrera Noda

Doña Lucía Darriba Folgueira

Don Alexis Alonso Rodríguez

Don Guillermo Nicanor Concepción Rodríguez

Secretaría General.

Doña Claudia Ravetllat Vergés

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 5052/2016, de 28 de noviembre.

Actúa de Secretaria la titular de la Corporación, doña Claudia Ravetllat Vergés, que da fe del acto.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por diecisiete miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES REFERIDA AL 1 DE ENERO DE 2016.

Dada cuenta del resumen numérico del fichero del INE correspondiente al Ayuntamiento de Pájara, remitido por la Delegación Provincial de Las Palmas con fecha 18 de noviembre de 2016 y que alcanza una cifra poblacional a 1 de enero de 2016 de 19.394 habitantes.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 1 de diciembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Por parte de la Secretaria municipal se pone de manifiesto la nueva cifra de población, poniendo de manifiesto que se ha producido un aumento en relación con el año anterior, que se alcanzó la cifra de 19.271 habitantes.

El alcalde toma la palabra diciendo que Pájara es el municipio donde más dificultades se le pone a la gente a la hora de empadronarse tal y como se ha venido comprobando. Esto es un tema que se debe de solucionar. Apunta que el Concejal Don Jorge Martín Brito, ha estado trabajando en el tema y hay que realizar un trabajo de empadronamiento casa por casa, puesto que la diferencia de tener más o menos 20.000 habitantes es una cuestión fundamental, no solo por las competencias que tienen los Ayuntamientos sino también a la hora de recibir dinero de otras Administraciones Públicas, y también porque en virtud de este número de habitantes, se planifica sanidad, se planifica educación y muchas cosas más. Se providencia en virtud del acuerdo de Pleno, al servicio de contratación pública del Ayuntamiento de Pájara para que se proceda a contratar un servicio que se encargue contabilizar las personas que realmente residen en el municipio. El alcalde pone de manifiesto que esta situación también se debe a que los extranjeros no proceden a renovar su residencia en el padrón, a pesar de residir en el municipio, y sobre ellos opera una baja de oficio, con lo cual se pone de manifiesto que este colectivo desconoce sus obligaciones de renovar el padrón y produce una divergencia con la realidad.

El Alcalde da la palabra a Don Pedro Armas Romero quien insiste en la cuestión de llevar a cabo dicha revisión del padrón, diciendo que la misma se debería de realizar cada dos años. El alcalde asiente a la observación poniendo como ejemplo otra de las peculiaridades del régimen de los extranjeros en lo que al derecho de sufragio activo se refiere, puesto que se ven obligados a manifestar su intención de ejercitar su derecho de voto en Pájara para que sean incluidos en el censo.

El Concejal Don Pedro Armas Romero, pregunta al respecto, si se tendrán en cuenta la protección de datos en todo este proceso de revisión del padrón. Se contesta por parte del concejal Don Jorge Martín Brito, que se está trabajando en el tema y las particularidades derivadas de la aplicación al caso concreto de la Ley orgánica de protección de datos están siendo consideradas.

El Pleno toma conocimiento del resumen anual de las cifras de población resultantes de la Revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2016, en la que se contiene la cifra de 19.394 habitantes.

SEGUNDO.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIANTE CONCESIÓN, SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD MERCANTIL CANARAGUA CONCESIONES, S.A.U. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN LOS NÚCLEOS DE PÁJARA, TOTO, AJUY Y LA LAJITA.

Visto en informe técnico emitido por el Ingeniero T. de Obras Públicas Municipal, Don Oscar Rodríguez Hernández, de fecha 18 de noviembre de 2016, que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO

ASUNTO: REVISIONES DE PRECIOS PENDIENTES DEL CONTRATO SUSCRITOS CON CANARAGUA PARA LA GESTIÓN DEL SANEAMIENTO EN PÁJARA, TOTO AJUY Y LA LAJITA.

Antecedentes

La entidad Canaragua realiza la gestión del Servicio Municipal de Aguas de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Pájara en base al contrato suscrito en Diciembre de 1.999 entre ambas partes, finalizando la prestación de este servicio según dicho contrato el día 16 de Febrero de 2023.

Posteriormente, en Agosto de 2.001 se lleva a cabo la ampliación efectiva del contrato para llevar a cabo la gestión del saneamiento en los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita, así como la ejecución de diversas infraestructuras para llevar a cabo esta gestión, sin que aumente la duración total de este contrato.

La cantidad económica a pagar por esta ampliación ascendía en ese momento a 488.305,07 Euros anuales.

Posteriormente se llevan a cabo una serie de ampliaciones de este contrato, hasta la ampliación llevada a cabo en el año 2005. Esta ampliación se lleva a cabo mediante acuerdo plenario del día 23 de Diciembre del 2005.

La última revisión de precios aprobada por este Ayuntamiento para los servicios de saneamiento y depuración que se prestan en los núcleos de Pájara, Toto Ajuy y La Lajita, se llevó a cabo mediante acuerdo plenario del 11 de Febrero del 2011, en el que se revisaba el precio de esta parte del contrato hasta el mes de Diciembre del 2011.

Objeto del informe:

El objeto del presente informe es calcular, según petición previa de Canaragua las diferentes revisiones de precios que se deberían haber aprobado para la gestión del servicio en los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita, desde la última revisión de precios aprobada hasta la actualidad.

Por otro lado, se llevará a cabo el cálculo de las cantidades correspondientes a los atrasos por las revisiones de precios que resulten del presente informe, desde Diciembre del año 2011 hasta la actualidad, referido al contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad concesionaria Canaragua para este ámbito.

Consideraciones:

1.- Revisiones de precios pendientes desde acuerdo plenario de 11 de Febrero del 2011 hasta la actualidad.

Para llevar a cabo los cálculos actualizados, se ha llevado a cabo la realización de las diferentes revisiones de precios del contrato expuesto para los diferentes años transcurridos desde la última revisión de precios acordada hasta la actualidad, teniendo en cuenta que las revisiones de precios se realizan anualmente.

En cuanto a los diferentes conceptos englobados en el canon, se revisarán aplicando el IPC nacional respecto al año anterior, exceptuando las amortizaciones que no se revisarán.

El índice de precios al consumo que se refleja en la formula será el Nacional, ya que como en el contrato no se expone ninguna, por parte del Ayuntamiento se propone que sea esta.

La fórmula que será de aplicación para este contrato será de la siguiente manera:

$$\text{Canon actual} = \text{Personal} + \text{Resto de conceptos} + \text{Amortizaciones}$$

Canon revisado = (Personal X IPC) + (Resto de conceptos X IPC) + Amortizaciones
--

Una vez se calculado el canon revisado, se le aplicarán las cantidades correspondientes a los Gastos Generales, Beneficio Industrial y posteriormente, el I.G.I.C., **teniendo en cuenta que el índice de aplicación del I.G.I.C. pasa del 5% al 7% a partir del 1 de Julio del 2012.**

Tal como se resolvió en la mencionada ampliación del contrato del 23 de Diciembre del año 2.005, la cantidad total resultante de dicho contrato es de 470.881,40 Euros/año.

Esta cantidad era el canon anual desde el 23 de Diciembre del 2005 hasta 23 de Diciembre del año 2006. A partir de esta fecha se realizaron las correspondientes revisiones de precios con las variaciones del IPC en cada momento.

Según las tablas del IPC del Instituto Nacional de Estadísticas, las variaciones del IPC desde la aprobación de la última revisión de precios aprobada por este Ayuntamiento hasta la actualidad son los siguientes:

	2015M12	2014M12	2013M12	2012M12	2011M12
Variación anual	0,0	-1,0	0,3	2,9	2,4

Se toman las variaciones de Diciembre a Diciembre de cada año, ya que fue la fecha en la que se aprobó la modificación contractual, siguiendo así procedimiento llevado a cabo en la revisión de precios anterior según acuerdo plenario del 11 de Febrero del 2011.

Las cantidades resultantes de la última revisión de precios de este contrato aprobada según **acuerdo plenario del 11 de Febrero del 2011**, se muestran en el cuadro resumen siguiente:

Mano de obra	132.091,22 €
Amortizaciones	144.795,11 €
Resto	92.438,17 €
Subtotal	369.324,50 €
GG+BI (18%)	66.478,41 €
Subtotal	435.802,91 €
I.G.I.C.	21.790,15 €
TOTAL	€ 457.593,06

Posteriormente, las revisiones de precios hasta la obtención del canon actual son las siguientes:

1. Canon desde 24 de Diciembre del 2011 hasta el 23 Diciembre del 2012:

Las cantidades correspondientes a este año se calculan con un 5% de IGIC desde el 1 Enero al 31 de Junio y del 7% IGIC desde el 1 Julio al 31 Diciembre del 2012:

A.- Desde 1 de Enero a 31 Junio IGIC 5%

Variación IPC Dic'10-Dic'11		2,400%
	<u>Dic'10-Dic'11</u>	<u>Revisión Dic'11-31 Junio 2012</u>
Mano de obra	132.091,22 €	135.261,41 €
Amortizaciones	144.795,11 €	144.795,11 €
Resto	92.438,17 €	94.656,69 €
Subtotal		374.713,21 €
GG+BI (18%)		67.448,38 €
Subtotal		442.161,59 €
I.G.I.C. 5%		22.108,08 €
TOTAL		464.269,67 €
Factura mensual		38.689,14 €

B.- Desde 1 de Julio al 31 Dic IGIC 7%

Variación IPC Dic'10-Dic'11		2,400%
	<u>Dic'10-Dic'11</u>	<u>Revisión 1 Julio 2012- Dic'12</u>
Mano de obra	132.091,22 €	135.261,41 €
Amortizaciones	144.795,11 €	144.795,11 €
Resto	92.438,17 €	94.656,69 €

Subtotal	374.713,21 €
GG+BI (18%)	67.448,38 €
Subtotal	442.161,59 €
I.G.I.C. 7%	30.951,31 €
TOTAL	473.112,90 €
Factura mensual	39.426,07 €

Así, el canon mensual que resulta desde el 24 de Diciembre del 2011 hasta el 31 de Junio del 2012 (IGIC 5%) será de 38.689,14 euros, y desde el 1 de Julio al 23 de Diciembre del 2012 (IGIC 7%), ascendería a la cantidad mensual de 39.426,07 euros, cantidades estas que se tendrán en cuenta a la hora de llevar a cabo el cálculo de los atrasos por las revisiones de precios pendientes que resultarán del presente informe.

2. Canon desde 24 de Diciembre del 2012 hasta el 23 Diciembre del 2013:

Variación IPC Dic'11-Dic'12	2,900%	
	<u>Dic'11-Dic'12</u>	<u>Revisión Dic'12-Dic'13</u>
Mano de obra	135.261,41 €	139.183,99 €
Amortizaciones	144.795,11 €	144.795,11 €
Resto	94.656,69 €	97.401,73 €
Subtotal	374.713,21 €	381.380,83 €
GG+BI (18%)	67.448,38 €	68.648,55 €
Subtotal	442.161,59 €	450.029,38 €
I.G.I.C. (7%)	22.108,08 €	31.502,06 €
TOTAL	464.269,67 €	481.531,44 €
Factura mensual	40.127,62 €	

Así, el canon mensual que resulta desde el 24 de Diciembre del 2012 hasta el 23 de Diciembre del 2013, ascendería a la cantidad mensual de 40.127,62 euros.

3. Canon desde 24 de Diciembre del 2013 hasta el 23 Diciembre del 2014:

Variación IPC Dic'12-Dic'13	0,300%	
	<u>Dic'12-Dic'13</u>	<u>Revisión Dic'13-Dic'14</u>
Mano de obra	139.183,99 €	139.601,54 €
Amortizaciones	144.795,11 €	144.795,11 €
Resto	97.401,73 €	97.693,94 €
Subtotal	381.380,83 €	382.090,59 €
GG+BI (18%)	68.648,55 €	68.776,31 €
Subtotal	450.029,38 €	450.866,90 €
I.G.I.C. (7%)	22.501,47 €	31.560,68 €
TOTAL	472.530,85 €	482.427,58 €

Factura mensual 40.202,30 €

Así, el canon mensual que resulta desde el 24 de Diciembre del 2013 hasta el 23 de Diciembre del 2014, ascendería a la cantidad mensual de 40.202,30 euros.

4. Canon desde 24 de Diciembre del 2014 hasta el 23 Diciembre del 2015:

Variación IPC Dic'13-Dic'14	-1,000%	
	<u>Dic'13-Dic'14</u>	<u>Revisión Dic'14-Dic'15</u>
Mano de obra	139.601,54 €	138.205,52 €
Amortizaciones	144.795,11 €	144.795,11 €
Resto	97.693,94 €	96.717,00 €
Subtotal	382.090,59 €	379.717,63 €
GG+BI (18%)	68.776,31 €	68.349,17 €
Subtotal	450.866,90 €	448.066,80 €
I.G.I.C. (7%)	22.543,34 €	31.364,68 €
TOTAL	473.410,24 €	479.431,48 €
Factura mensual		39.952,62 €

Así, el canon mensual que resulta desde el 24 de Diciembre del 2014 hasta el 23 de Diciembre del 2015, ascendería a la cantidad mensual de 39.952,62 euros.

5. Canon desde 24 de Diciembre del 2015 hasta el 23 Diciembre del 2016:

Variación IPC Dic'14-Dic'15	0,000%	
	<u>Dic'14-Dic'15</u>	<u>Revisión Dic'15-Dic'16</u>
Mano de obra	138.205,52 €	138.205,52 €
Amortizaciones	144.795,11 €	144.795,11 €
Resto	96.717,00 €	96.717,00 €
Subtotal	379.717,63 €	379.717,63 €
GG+BI (18%)	68.349,17 €	68.349,17 €
Subtotal	448.066,80 €	448.066,80 €
I.G.I.C. (7%)	22.403,34 €	31.364,68 €
TOTAL	470.470,14 €	479.431,48 €
Factura mensual		39.952,62 €

Teniendo en cuenta que la variación del IPC es 0%, se mantiene el mismo canon que el año anterior, por lo que el canon mensual que resulta desde el 24 de Diciembre del 2015 hasta el 23 de Diciembre del 2016, ascendería a la cantidad mensual de 39.952,62 euros.

2.- Atrasos por revisiones de precios pendientes recogidas en el presente informe:

En el cuadro-resumen siguiente se exponen los atrasos por revisiones de precios pendientes en cada uno de los años desde el año 2011 hasta la fecha actual, calculándose la diferencia entre las certificaciones entregadas por Canaragua y abonadas por este Ayuntamiento y la que procedía según las revisiones de precios, y que son los siguientes:

	ATRASOS AÑO 2011			ATRASOS AÑO 2012			ATRASOS AÑO 2013		
	Certificación abonada	Certif. Revisada	ATRASOS	Certif. abonada	Cert. Revisada	ATRASOS	Certif. abonada	Cert. Revisada	ATRASOS
Enero	39.240,11 €	38.132,75 €	- 1.107,36 €	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Febrero	39.240,11 €	38.132,75 €	- 1.107,36 €	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Marzo	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Abril	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Mayo	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Junio	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Julio	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.859,08 €	39.426,07 €	566,99 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Agosto	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.859,08 €	39.426,07 €	566,99 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Septiembre	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.859,08 €	39.426,07 €	566,99 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Octubre	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.859,08 €	39.426,07 €	566,99 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Noviembre	38.132,75 €	38.132,75 €	0,00 €	38.859,08 €	39.426,07 €	566,99 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €
Diciembre	38.132,75 €	38.689,14 €	556,39 €	38.859,08 €	40.127,62 €	1.268,54 €	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €
	Atrasos totales año		- 1.658,28 €			7.441,85 €			15.297,15 €
	IGIC PASA DEL 5 AL 7%								
	ATRASOS AÑO 2014			ATRASOS AÑO 2015			ATRASOS AÑO 2016		
	Certif. abonada	Cert. Revisada	ATRASOS	Certif. abonada	Cert. Revisada	ATRASOS	Certif. abonada	Cert. Revisada	ATRASOS
Enero									
Febrero	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Marzo	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Abril	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Mayo	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Junio	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Julio	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Agosto	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Septiembre	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Octubre	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Noviembre	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
Diciembre	38.859,08 €	40.202,30 €	1.343,22 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €
	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €	39.952,62 €	1.093,54 €	38.859,08 €		- €
	Atrasos totales año		15.868,94 €			13.122,52 €			12.028,98 €
	ATRASOS TOTALES DESDE ENERO 2011 HASTA 31 NOV 2016							62.101,16 €	

Conclusiones:

Tal como se ha calculado en el presente informe, la cantidad pendiente de pago a Canaragua en concepto de atrasos por revisiones de precios pendientes desde la última revisión de precios aprobada en acuerdo plenario del 11 de Febrero del 2011 hasta el 31 de Noviembre del 2016 en cuanto a diferencias con las certificaciones mensuales presentadas y aprobadas por el Ayuntamiento, asciende a la cantidad total de **62.101,16 Euros.**”

Dada cuenta del Informe Jurídico emitido por la Técnico de Administración General, Doña Silvia García Callejo, de fecha 24 de noviembre de 2016, que reza literalmente:

“INFORME JURÍDICO

SILVIA GARCIA CALLEJO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, A REQUERIMIENTO DEL SR. ALCALDE, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE INFORME:

A.) ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- Se solicita por la entidad CANARAGUA, S.A., concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable en los núcleos de Morro Jable, Solana Matorral y zonas turísticas limítrofes, así como del servicio de alcantarillado y depuración (saneamiento) en el ámbito geográfico reseñado y en los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita, la revisión de precios del contrato sobre la parte correspondiente al saneamiento de los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita.

II.- Se emite informe relativo a dicha solicitud y viabilidad legal de acordar la misma.

B. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Resulta normativa de aplicación la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y su Reglamento, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordante, en cuanto normativa vigente en materia de contratación pública en el momento de celebración del contrato de gestión de servicios públicos que nos ocupa., en tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su Disposición Transitoria Primera previene que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En efecto, aunque dicho objeto concreto del contrato administrativo de gestión de servicios públicos que nos ocupa responde a una modificación contractual acordada en sesión plenaria de 25 de mayo de 2001, y posterior modificación de 14 de febrero de 2003, se produce en el ámbito del contrato principal que se suscribe entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria el 19 de octubre de 1990, ello aún lo sostenido por la que suscribe que dichas revisiones de precios debían ajustarse al momento de perfección de la propia modificación contractual, dada la doctrina jurisprudencial en este último sentido.

SEGUNDA.- La Ley de Contratos del Estado previene en su artículo 73, precepto integrado en el bloque normativo referido a los efectos del contrato de gestión de servicios públicos, que “el empresario tiene derecho a las prestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas”, en su caso, en los términos que el propio contrato establezca.

Con carácter general, la legislación de contratos de las Administraciones Públicas si bien ha generalizado a todo tipo de contratos la revisión de precios, ha puesto límites concretos a su práctica y ha detallado el sistema de revisión

diferenciando, por un lado los contratos de obras y suministros de fabricación y, de otro lado los restantes contratos en los que procede la revisión. Además, la jurisprudencia y dictámenes de las Juntas Consultivas de Contratación han concretado las especialidades que deben tenerse en cuenta para los contratos de gestión de servicios públicos.

Es reiterada la jurisprudencia en cuanto a que el principio del equilibrio económico –financiero de los contratos administrativos opera de forma especialmente determinante en los de gestión de servicios públicos, precisamente por ser contratos de larga duración, así como el equilibrio financiero constituye un elemento básico para garantizar la continuidad y la correcta gestión del servicio que constituye su objeto, sin que en todo quepa obviar que junto con este principio resulta de referencia obligada otros dos presentes en la contratación pública: el principio de riesgo y ventura del contratista y el principio de “pacta sunt servanda”, según el cual el Pliego de Cláusulas Administrativas es la ley entre las partes.

Aún considerando la procedencia del mantenimiento del equilibrio económico del contrato, lo cierto es que no se estipuló en el clausulado contractual del documento administrativo suscrito en la parte concreta del objeto del contrato referente a la prestación del servicio de saneamiento a los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita, de 2 de agosto de 2001, los criterios de revisión o actualización de los aspectos económicos, si bien sí se consignó que operaría la misma, con remisión al contrato inicialmente suscrito.

En el acuerdo plenario, de 30 de septiembre de 2005, de revisión de precios de la parte objeto de prestación de servicios que actualmente nos ocupa, se determinó que, tal como figuraba en la oferta formulada por la entidad concesionaria para la ampliación, el índice de referencia para la revisión de precios es el IPC, tras el análisis que en los informes técnicos y jurídicos consta, incorporados a dicho acuerdo plenario, para llegar a tal conclusión.

La última revisión de precios se aprobó para el período de diciembre 2005-diciembre 2011, fijándose el precio del contrato en 467.981'53 euros anuales.

En diciembre de 2005 se acuerda una nueva modificación del contrato suscrito con CANARAGUA, S.A., incidiendo en la parte de prestación del servicio objeto del presente informe en cuanto a la disminución de la retribución económica de la concesionaria, al realizarse una serie de ajustes en materia de personal y otros costes, que se determina a partir de dicha fecha en 457.593'06 euros anuales.

Como el señalado importe se fija sobre cálculos realizados para que sea el vigente para el ejercicio 2006, no se practica revisión de precios para dicho año, tal como suscribe el Técnico Municipal en su informe.

Es a partir de diciembre de 2006, para que tenga vigencia para el año 2007, cuando procede iniciar una nueva revisión del precio del contrato, a partir del precio fijado para el 2006, siendo la última así efectuada y aprobada la realizada en febrero de 2011 que incluye la revisión de precios hasta diciembre de ese mismo año. De manera que para la realización del presente expediente se tomara como punto de partida diciembre de 2011.

TERCERA.-En cuanto a las peculiaridades de la presente revisión de precios únicamente significar dos aspectos:

a) Según el artículo 51 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, a partir de su entrada en vigor los tipos de gravamen del Impuesto General Indirecto serán los siguientes:

“Artículo 51. Tipos de gravamen.

1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen:

a) El tipo cero, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 52 de esta ley.

b) El tipo reducido del 2,75 por ciento, aplicable a las entregas de bienes señaladas en el artículo 53 de esta ley.

c) El tipo reducido del 3 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 54 de esta ley.

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo.

e) El tipo incrementado del 9,5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 55 de esta ley.

f) El tipo incrementado del 13,5 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 56 de esta ley.

g) El tipo especial del 20 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios descritas en el artículo 57 de esta ley.

2. Lo establecido en el presente artículo ha de entenderse sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 58, 59, 60 y 61 de esta ley.

3. Las importaciones de bienes serán gravadas a los tipos de gravamen establecidos para las entregas de bienes de la misma naturaleza de los que sean objeto de aquéllas”.

Como se observa del precepto transcrito se incrementa el tipo general que pasa del 5 al 7 por ciento.

En cuanto al aspecto temporal de la medida según la Disposición final novena “La presente ley entrará en vigor el día 1 de julio de 2012”.

Por lo tanto, las operaciones sometidas al IGIC devengadas a partir del 1 de julio deberán tributar de acuerdo a los tipos recogidos en el artículo 51 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales de Canarias, carga que tiene que ser asumida por la Administración, como así se encargó de recordar la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 2/1992, de 27 de febrero emitido con ocasión de la reforma de los tipos del IVA llevada a cabo en aquel momento, en el que textualmente afirma: “En los supuestos de elevación del tipo (del IVA), la Administración asume la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe de Impuesto, superior por elevación del tipo, es decir la Administración ha de hacerse cargo del incremento, pues de lo contrario, supondría no solo el incumplimiento de la normativa fiscal reguladora del impuesto, sino del pacto contractual entre Administración y contratista, ya que éste último incluye en su oferta el importe del impuesto”.

Por lo tanto la parte objeto del contrato devengado hasta el 30 de junio de 2012, será gravada al 5%, mientras que la que se devengue a partir del 1 de julio, deberá tributar conforme a los nuevos tipos impositivos del IGIC.

b) Como señala el Técnico municipal en su informe la variación del Índice de Precios al Consumo desde diciembre de 2013 a diciembre de 2014 ha sido negativa.

En este sentido cabe decir que la revisión no puede restringirse a favor del contratista sólo al alza, ya que entonces no reflejaría la evolución de los costes. A este razonamiento, basado en la redacción de la norma, hemos de añadir la salvaguarda del interés general y la equidad de la relación entre las partes, para negar la procedencia de contemplar la revisión únicamente en beneficio del contratista, si es positiva; no aplicando el sistema previsto si el resultado fuera negativo y supusiera una bajada de los precios.

Así por ejemplo resulta bastante clarificadora la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 179/2016 de 14 Mar. 2016, Rec. 48/2016, en la cual se afirmaba que:

“La modificación contractual acordada expresamente por el Ayuntamiento apelante en el año 2007, en el Capítulo VII.8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato que vincula a las partes, tras establecer la fórmula de revisión de precios que deberá regir en el futuro y determinar en 4.923.324,85 euros la cantidad total a que asciende el precio del contrato para el año 2007, establece que " Para los años sucesivos habría que aplicar a la cantidad indicada el incremento real del IPC que se produzca a todos los conceptos, excepto a las amortizaciones que no son revisables ", con lo que se está queriendo expresar la voluntad de vincular la revisión de precios a la efectiva evolución que experimente el referido índice, pues no otra es la significación que debe dársele al adjetivo 'real' que acompaña al término 'incremento', sin que la expresión 'incremento' sea más que consecuencia de que la variación del IPC interanual era considerada desde siempre al alza, no previéndose en aquella época la posibilidad de un contexto actual de crisis económica generalizada que ha llevado al IPC anual a valores negativos. La interpretación que viene preconizada por la sentencia implica que al no existir tal incremento, se entiende que positivo, se aplique una revisión de cero y que, por tanto, no se modifique el importe que rigiese hasta la fecha, pero ello contradice el espíritu de lo pactado con la modificación, que la revisión de precios tenga lugar para todos los años con arreglo ante todo a la fórmula matemática señalada en primer lugar, sin distinción de su resultado positivo o negativo, y si se aplica una revisión de tipo cero es claro que no se está haciendo revisión alguna de precios, y más bien manteniendo el mismo precio del año anterior sin base contractual alguna.

Pero es que tal interpretación cuestionada por la Administración apelante no se concilia con la finalidad y objeto del contrato en donde la fórmula de revisión de precios aplicada deberá permanecer invariable durante la vigencia del mismo y determinará dicha revisión en cada ejercicio, sin que tampoco ampare tal criterio interpretativo del Juzgador el sentido de las demás cláusulas pactadas, no sólo en los diferentes apartados de la modificación de los pliegos operada en el 2007, sino anteriores a la misma en que la aplicación de la fórmula polinómica de revisión hasta entonces empleada llevo en algún año a la revisión a la baja del precio del contrato.

Por último, se advierte que la revisión de precios mira al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato no siendo más que una modalidad de la técnica de las

cláusulas de estabilización establecidas como defensa ante las fluctuaciones del valor efectivo del dinero, y una vez acordada, cuando es obligatoria aplicarla como en el caso de autos, la Administración debe pronunciarse sobre ella con independencia de que el resultado sea positivo o negativo, por lo que no sería acorde con el principio esencial del equilibrio objetivo de las prestaciones una interpretación que no permitiera ajustar lo mejor posible a la realidad el precio del contrato, evitando así el evidente favorecimiento de la contratista en claro perjuicio de la Administración, que se vería obligada a abonar el mismo precio por unos servicios cuyo coste de prestación es menor debido a una coyuntura económica regresiva”.

A favor también de la interpretación que sostenemos y de la plena admisión por los órganos administrativos de la existencia de revisiones negativas con total normalidad, señalamos la doctrina contenida en el fallo de la Resolución 324/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 25 de abril de 2014, que admite que como sistema de revisión el propio licitador proponga un porcentaje negativo.

CUARTA.-En relación a las revisiones de precios pendientes, las mismas se especifican en el pertinente informe técnico, en el que se hacen contar los cálculos realizados para concluir la cuantificación del precio del contrato revisado, los siguientes importes para cada periodo:

- Diciembre 2011- Junio 2012 ----- 464.269,67 euros/año
- Junio 2012- Diciembre 2012 ----- 473.112,90 euros/año
- Diciembre 2012-Diciembre 2013 ----- 481.531,64 euros/año
- Diciembre 2013-Diciembre 2014 ----- 482.427,58 euros/año
- Diciembre 2014 -Diciembre 2015 ----- 479.431,48 euros/año
- Diciembre 2015- Diciembre 2016 ----- 479.431,48 euros/año

De las anteriores consideraciones jurídicas se concluye la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Acordar la revisión de precios del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad mercantil CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio de Saneamiento en los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita, determinándose el precio del contrato para los periodos y por los importes que seguidamente se detallan, resultantes de la aplicación del coeficiente revisor y normas reseñadas en la parte expositiva del acuerdo e informe técnico:

- Diciembre 2011- Junio 2012 ----- 464.269,67 euros/año
- Junio 2012- Diciembre 2012 ----- 473.112,90 euros/año
- Diciembre 2012-Diciembre 2013 ----- 481.531,64 euros/año
- Diciembre 2013-Diciembre 2014 ----- 482.427,58 euros/año

- Diciembre 2014 -Diciembre 2015 ----- 479.431,48 euros/año
- Diciembre 2015- Diciembre 2016 ----- 479.431,48 euros/año

Segundo.- Determinar que la cantidad adeudada a la entidad concesionaria, CANARAGUA, S.A., en concepto de atrasos correspondientes a las revisiones de precios acordadas, resultantes de los términos detallados en la parte expositiva del presente acuerdo, asciende a sesenta y dos mil ciento un euros con dieciséis céntimos (62.101,16 €)

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria, concediéndole un plazo de quince días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Cuarto.- Dar traslado del presente a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 1 de diciembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

La Secretaria General interviene a petición de la Alcaldía haciendo un resumen del contenido del acuerdo. Interviene a continuación Don Pedro Armas Romero, quien advierte de un posible error en el informe técnico, del cual se dará traslado al técnico competente a efectos de su oportuna verificación y corrección en su caso.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 8 votos a favor del equipo de gobierno (PSOE y CC), 3 Abstenciones (Grupo Mixto AMF y Grupo Mixto NC-IF) y 2 votos en contra (Grupo Mixto – PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Acordar la revisión de precios del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad mercantil CANARAGUA, S.A. para la prestación del Servicio de Saneamiento en los núcleos de Pájara, Toto, Ajuy y La Lajita, determinándose el precio del contrato para los períodos y por los importes que seguidamente se detallan, resultantes de la aplicación del coeficiente revisor y normas reseñadas en la parte expositiva del acuerdo e informe técnico:

- Diciembre 2011- Junio 2012 ----- 464.269,67 euros/año
- Junio 2012- Diciembre 2012 ----- 473.112,90 euros/año
- Diciembre 2012-Diciembre 2013 ----- 481.531,64 euros/año
- Diciembre 2013-Diciembre 2014 ----- 482.427,58 euros/año
- Diciembre 2014 -Diciembre 2015 ----- 479.431,48 euros/año

- Diciembre 2015- Diciembre 2016 ----- 479.431,48 euros/año

Segundo.- Determinar que la cantidad adeudada a la entidad concesionaria, CANARAGUA, S.A., en concepto de atrasos correspondientes a las revisiones de precios acordadas, resultantes de los términos detallados en la parte expositiva del presente acuerdo, asciende a sesenta y dos mil ciento un euros con dieciséis céntimos (62.101,16 €)

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la representación de la entidad concesionaria, concediéndole un plazo de quince días, a contar a partir del siguiente a la recepción del presente, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas y, en su caso, proponer los medios de prueba que considere procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Cuarto.- Dar traslado del presente a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Pájara a los efectos que procedan.

TERCERO.- PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SECTORES DE SERVICIOS DE PLAYAS EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE OTORGADA LA CONCESIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, LOTES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 Y 33.

Dada cuenta del Informe Propuesta de la Concejalía de Playas del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 30 de noviembre de 2016, que reza literalmente:

“INFORME- PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

I.- Mediante Acuerdo Plenario de fecha de fecha 27 de febrero de 2012 y Acuerdo de fecha 19 de marzo de 2015 se aprueban dos expedientes administrativos para la adjudicación de la autorización/licencia administrativa municipal a terceros para la ejecución, uso y explotación en las playas del Municipio de los Lotes que se conforma con los sectores deportivos a ubicar en dominio público marítimo-terrestre, en los términos de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de noviembre de 2011, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego Económico-Administrativas reguladores de dicho procedimiento.

II.- Tras los oportunos procedimientos de contratación se realiza la adjudicación de los distintos lotes que conformaban el proyecto “Instalaciones de Servicios de Temporada en la Playas del T.M. Pájara”, desde Costa Calma hasta Morro Jable, en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura.

III.- En los pliegos rectores de los procedimientos se estableció como fecha de finalización de los contratos el día 2 de diciembre de 2015, con posibilidad de prórroga por cinco años más, supeditando la misma a la obtención por este Ayuntamiento de la

concesión otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de fecha 17 de noviembre de 2011.

IV.- Con fecha 30 de noviembre se ha resuelto por la Directora General de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la prórroga mencionada en el antecedente anterior hasta el dos de diciembre de 2021.

V.- Que por la Técnico Administración General, D^a Silvia García Callejo, se emite informe jurídico al respecto, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“PRIMERA.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a la presente contratación el mismo se encontraba establecido en la Cláusula 1.4 del Pliego de condiciones económico administrativas, según el cual:

“ 1.4.- La naturaleza jurídica de la adjudicación es la de la autorización reglamentada/licencia regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, denominada en el artículo 1.4 de dicho texto normativo como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

La adjudicación de dicha autorización se sujetará en primer lugar a la normativa específica de aplicación, Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y en todo lo no previsto en dicha normativa específica se remite a las normas reguladoras del contrato administrativo especial que se contempla en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación en materia de contratación pública”.

SEGUNDA.- La prórroga se encuentra regulada en el artículo 81 de la Ley de Costas y en los artículos 170 y 170 de su Reglamento.

El artículo 81.1 de la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas establece que:

“1. El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración competente, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave, y no se superen en total los plazos máximos reglamentarios”.

Al respecto nuestro título concesional preveía en la Condición 1^a del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar que: “1^a. La concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre se otorga por un plazo de cinco (5) años, prorrogable por periodos iguales, previa petición del concesionario y conformidad de la Administración, hasta un máximo de quince (15) años”.

En cuanto a lo que a las autorizaciones de terceros se refiere el régimen de las posibles prórrogas se establecía en la Clausula 4ª del Pliego de condiciones económico-administrativas, según la cual:

“2ª. DURACIÓN.-

2.1.- El plazo de duración de la licencia/autorización para la explotación de los servicios de playas será de cinco años, prorrogables por períodos iguales, previa petición del adjudicatario y acuerdo expreso de la Corporación Municipal, hasta un máximo de quince años; plazo computable con la concesión otorgada al Ayuntamiento de Pájara por Costas, de forma que notificada ésta el 2 de diciembre al Ayuntamiento ésta será la fecha sobre la que se realizará el cómputo.

El periodo inicial de cinco años se verá reducido en la misma proporción de tiempo que sea necesario para la tramitación del procedimiento de adjudicación, con independencia de la fecha en que se produzca la adjudicación definitiva o la firma del contrato y sin perjuicio de la reducción del precio que haya de abonarse al Ayuntamiento por la anualidad que será proporcionalmente reducido tomando como referencia la fecha de adjudicación (inicio de la explotación) .

Transcurrido el plazo de duración que se establece caducarán todas las autorizaciones definitivamente, disponiendo los adjudicatarios de un plazo improrrogable de quince días para retirar del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones, previa notificación efectuada al efecto, debiendo restaurar la realidad física alterada, sin que sea exigible indemnización de ningún tipo por el desmantelamiento de las instalaciones, que será subsidiariamente llevado a cabo por la Administración si en el plazo requerido el adjudicatario no lo ejecutase, al que se le repercutirán los costes que se ocasionen por tal motivo.

2.2.- Si se acordara la prórroga de la concesión por la Administración General del Estado a favor del Ayuntamiento de Pájara, para que la misma sea efectiva a los terceros adjudicatarios que realizan la explotación de los servicios de playas serán condiciones imprescindibles las que se citan seguidamente:

- Que el adjudicatario haya abonado el canon de adjudicación, en los términos absolutos que se establecen en la cláusula 4ª del presente Pliego en relación con el período previo de explotación.

- Que el adjudicatario no haya sido sancionado por infracción grave tipificada en la Ley de Costas (art. 81.2 de la Ley de Costas) o incumplimiento calificado de muy grave en la cláusula 18ª del presente Pliego.

- La acreditación de que continúa reuniendo las condiciones reseñadas en la cláusula sexta a efectos de su capacidad para ser adjudicatario: solvencia económica y técnica, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con las deudas contraídas con la Hacienda Municipal, así como no estar incurso en causa prohibitiva para contratar según las previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que alguno de los adjudicatarios no acredite las condiciones señaladas a efectos de hacer efectiva la prórroga en cuanto a su adjudicación, ha de

entender que la autorización/licencia otorgada por el Ayuntamiento se encuentra resuelta.

2.3.- En caso de que transcurridos el primer periodo de cinco años de vigencia de la concesión otorgada al Ayuntamiento, por Resolución de 17 de noviembre de 2011, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones de servicios de playas no se prorrogue la misma, se producirá la caducidad automática de las licencias objeto de adjudicación para su explotación por terceros.

Si no se otorgara la prórroga prevista deberá procederse a la cesación inmediata de los usos autorizados y, en su caso, previa petición expresa del Ayuntamiento, al levantamiento de las instalaciones o material que no sea objeto de reversión a la Administración, quedando el dominio público en perfecto estado y completamente desocupado.

Igualmente, en caso de declararse la caducidad de cualquier autorización por alguna de las causas previstas en el Pliego, el adjudicatario deberá proceder a desmontar las instalaciones autorizadas si expresamente se solicita así por el Ayuntamiento, procediéndose en caso contrario a su levantamiento con cargo al adjudicatario

La participación en el presente concurso supone la expresa renuncia por parte del licitador e incluso por los que sean declarados adjudicatarios a reclamar al Ayuntamiento de Pájara indemnización alguna por daño emergente, lucro cesante o cualquier otro concepto en caso de que la prórroga de la concesión no sea otorgada por Costas, se retirara la concesión otorgada para los primeros cinco años, si se redujera la superficie autorizada, se impusieran condiciones más gravosas o se establecieran otras limitaciones no previstas en el presente Pliego o Pliego de Prescripciones Técnicas por el titular del dominio público marítimo-terrestre ocupado”.

Al respecto decir, que consta en el expediente de su razón la justificación por parte de todos los adjudicatarios de las condiciones establecidas en dicha cláusula.

TERCERA.- Asimismo significar que con fecha 30 de noviembre se ha resuelto por la Directora General de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la prórroga mencionada en el antecedente anterior hasta el dos de diciembre de 2021.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Pájara ha obtenido la prórroga de la concesión otorgada Mediante resolución de 11 de febrero de 2011 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y que todos los adjudicatarios cumplen con los requisitos exigidos para la concesión a su vez de la prórroga de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada en playas procede la concesión de la misma.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la que suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 30 de noviembre de 2016, por la que se concede al Ayuntamiento de Pájara prórroga de la concesión para la ocupación de ciento ocho mil setecientos catorce (108.714) metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida e instalaciones y equipamientos: sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de información, comprendidas en el proyecto “Instalaciones de Servicios de Temporada en la Playas del T.M. Pájara”, desde Costa Calma hasta Morro Jable, en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, hasta el 2 de diciembre de 2021.

Segundo.- Aprobar la prórroga de las autorizaciones a terceros para la explotación de los servicios de temporada en playas de los Lotes, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

En Pájara a 30 de noviembre de 2016”.

Por lo expuesto, elevo al Pleno municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 30 de noviembre de 2016, por la que se concede al Ayuntamiento de Pájara prórroga de la concesión para la ocupación de ciento ocho mil setecientos catorce (108.714) metros cuadrados de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida e

instalaciones y equipamientos: sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de información, comprendidas en el proyecto “Instalaciones de Servicios de Temporada en la Playas del T.M. Pájara”, desde Costa Calma hasta Morro Jable, en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, hasta el 2 de diciembre de 2021.

Segundo.- Aprobar la prórroga de las autorizaciones a terceros para la explotación de los servicios de temporada en playas de los Lotes, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 1 de diciembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

El Alcalde inicia exponiendo el caso particular de Pájara en relación a esta cuestión, pues el único Ayuntamiento de tiene una concesión de estas características, esto es, con una duración de 5 años con 2 prórrogas posibles de 5 años más. La cuestión es que este año se tenía que prorrogar y desde febrero se pidió. Sin embargo con motivo del retraso en el otorgamiento de la prórroga por parte de Estado, esta alcaldía se desplazó al Ministerio, acompañado del senador de Claudio, que fue quien buscó la reunión, en la que estuvieron presentes los Directores generales de la materia y la subdirectora General Raquel Orts, que fue quien finalmente firmó la resolución. En esa reunión se traslada a esta alcaldía que existe un informe favorable de cosas de Canarias en relación a la prórroga de la concesión. El Alcalde, pone de manifiesto el importante trabajo realizado por el Concejal de Playas, siendo Pájara, hoy en día, un modelo a la hora de desarrollar las playas, puesto que muchos ayuntamientos nos

piden los pliegos para poder hacerlo de igual manera. Aún así, la prórroga no llegó hasta el día anterior al Pleno, debido a la necesidad de este Ayuntamiento de insistir en su recepción antes de la fecha del vencimiento para evitar cualquier reclamación al efecto. El Alcalde, agradece y deja constancia del esfuerzo y la colaboración prestada por el Senador Claudio, y muestra su voluntad de seguir trabajando en el marco de esta colaboración pues existen otras reuniones previstas, por ejemplo para el tema de la conexión de Lajas con el Muelle, la cual ya se ha hablado con el otro Director General, Antonio Muñoz, que está pendiente de ratificación y en donde ellos se encargarían de hacer el Proyecto e incluso estamos dispuestos a cofinanciar la obra. Esta será la próxima reunión que tendrá el equipo de gobierno en costas.

Don Santiago Agustín Callero, apunta que el PSOE, ha sido quien ha generado este tipo de situaciones por el papel fundamental que ha tenido en posibilitar formar gobierno del Estado durante este año.

Interviene a continuación Don Pedro Armas Romero en primer lugar felicitando al Concejal de Playas, Don Jorge Martín Brito, por el trabajo realizado y poniendo de manifiesto su voto de abstención al respeto, no porque no esté de acuerdo con el motivo que se somete a votación sino porque desde siempre han presentado discrepancias sobre cómo se tramitó el expediente en virtud del cual se tramitaron, adjudicaron y formalizaron los contratos administrativos especiales sobre el uso de las playas. Pone de manifiesto que hay muchas cosas a mejorar.

El Alcalde contesta, afirmando que si bien todo es mejorable, y dando la palabra a Don Jorge Martín Brito, quien pone de manifiesto una serie de actuaciones, que se han realizado para mejorar la eficiencia en la gestión de las playas, a modo de ejemplo. El Alcalde finaliza el debate aludiendo a que en la actualidad se está controlando estrictamente a los adjudicatarios, sancionando o resolviendo el contrato, a los incumplidores y recuerda el procedimiento legal y transparente seguido, advirtiendo de la necesidad de ser muy estrictos y no provocar favoritismo alguno, pues el control de la legalidad que se produce por la fiscalía del Estado es muy alto. Interviene a continuación Don Pedro Armas, que pone de manifiesto su conformidad con la última intervención realizada por el Alcalde, en el sentido de abogar por procedimientos de contratación transparentes y legales. A continuación toma la palabra Don Domingo Pérez Saavedra, manifestando la voluntad de votar a favor de la propuesta, puesto que de lo que se trata es prorrogar el contrato a los actuales concesionarios pero recordando que con lo que NO está de acuerdo, es con como el Ayuntamiento gestiona los servicios de limpieza y el socorrismo en las playas. El Alcalde contesta diciendo que respeta su criterio pero la decisión del Ayuntamiento se debe a que la forma de gestión actual en relación con la propuesta genera un ahorro de un millón de euros; y que por lo tanto habiendo incluido el socorrismo y la vigilancia de las playas en los pliegos se ha producido un gran avance.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por 11 votos a favor (PSOE, CC, Grupo Mixto – PP y Grupo Mixto NC-IF), y 2 Abstenciones (Grupo Mixto AMF), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 30 de noviembre de 2016, por la que se concede al Ayuntamiento de Pájara prórroga de la concesión para la ocupación de ciento ocho mil setecientos catorce (108.714) metros cuadrados de bienes de dominio

público marítimo-terrestre, con destino a las instalaciones expendedoras de comida y bebida e instalaciones y equipamientos: sectores deportivos, módulos de servicios, sectores de hamacas y sombrillas, torres de vigilancia y monolitos de información, comprendidas en el proyecto “Instalaciones de Servicios de Temporada en las Playas del T.M. Pájara”, desde Costa Calma hasta Morro Jable, en el término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, hasta el 2 de diciembre de 2021.

Segundo.- Aprobar la prórroga de las autorizaciones a terceros para la explotación de los servicios de temporada en playas de los Lotes, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 y 33.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados significándoles que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REPOSICIÓN DE PLAZAS VACANTES PARA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada de Personal, emitida con fecha 28 de noviembre de 2016, que reza literalmente:

“Considerando que la Oferta de Empleo Público que pretende aprobar el Ayuntamiento de Pájara en 2016, mediante Decreto de Alcaldía, (de conformidad con las competencias que le han sido otorgadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local,) incluye plazas reservadas para Policías Locales.

*Considerando que de conformidad con el artículo 20, apartado uno, letra C y H de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del estado 2016, la entidad debe adoptar un **Acuerdo del Pleno** en el que se solicite la reposición de las*

plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Considerando el informe jurídico que obra en el expediente de aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Pájara 2016, que se transcribe literalmente a continuación:

“INFORME JURIDICO

Previo.- *Que mediante providencia del Concejal Delegado de Personal y Régimen Interior, de fecha 19 de noviembre de 2016, solicita a la que suscribe que emita informe jurídico de acuerdo con la legislación vigente sobre la viabilidad de sacar una Oferta de Empleo Público,*

PRIMERO. *El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal.*

Estableciendo además, que la OEP o instrumento similar se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente y podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Por su parte, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público (OEP), o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

SEGUNDO. *La legislación aplicable es la siguiente:*

- *El artículo 128 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *Los artículos 37, 59, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombre.*
- *El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
- *Ley 48/2015, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (LPGE).*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*
- *Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

TERCERO. Esta normativa básica estatal se encuentra contenida en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Conforme a ellos la Oferta de Empleo Público deberá contener necesariamente aquellas plazas que se encuentren dotadas presupuestariamente y se hallen vacantes, indicándose las que de ellas se considere necesaria su cobertura en el correspondiente ejercicio presupuestario.

Sin embargo, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 dicha reposición se encontrará limitada en los sectores y conforme las tasas en ella indicadas, tal como se explica en el apartado CUATRO, letra D.

CUARTO. El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la Oferta de Empleo Público es el siguiente:

A. Por Acuerdo del Pleno se procedió a la aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pájara, el cual se publicó en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas con fecha 28 de diciembre del año 2015, número 161, sin que se presentaran reclamaciones al mismo. Se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal. En fecha de 19 de mayo de 2016, mediante acuerdo del Pleno se aprobó la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2016, siendo publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm.65, de fecha 30 de mayo de 2016.

B. La competencia para la aprobación de la Oferta Anual de Empleo Público de este Ayuntamiento corresponde al Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

C. La convocatoria de las plazas que se deriven de la aprobación de la Oferta de empleo público conforme los parámetros del artículo 20 de la ley de presupuestos generales del Estado, estará condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según el cual, en las ofertas de empleo público deberá reservarse un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Por otra parte, y aun cuando su cobertura se considerase urgente, no se podrá nombrar personal interino para plazas que no se hayan incluido en la Oferta de Empleo Público.

Téngase en cuenta la redacción dada por el artículo 10.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

D. Las limitaciones introducidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación a la OEP 2016.

A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en las administraciones locales, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, que describen las tasas de reposición de efectivos:

Para nuestro caso concreto, conviene destacar los sectores previstos en las letras C, E y F del artículo 20.uno de la LPGE, en los que la tasa de reposición será de hasta un máximo del 100%, (respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos):

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.41 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas”.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

Dispone el apartado Uno.3 que para el resto de los sectores y administraciones no recogidos en el artículo 20.uno de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para 2016, la tasa de reposición anteriormente indicada, la citada tasa se fija en hasta un máximo del 50 por ciento.

En el apartado 5 del artículo 20, condiciona la posibilidad de cubrir las plazas que resulten de la aplicación del 100% de la tasa de reposición, a que las mismas se encuentren incluidas en la oferta de empleo público que deberá ser aprobada por el órgano competente y publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

E) Fórmula de cálculo de la tasa de reposición.

Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna”

F. Examinada la Plantilla de Personal y correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, figuran vacantes y dotadas presupuestariamente las plazas que se señalan a continuación, diferenciando las que corresponden a personal funcionario y las que corresponden a personal laboral:

PERSONAL FUNCIONARIO

CATEGORÍA	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	CANTIDAD	INCIDENC.
Técnico de Administración Especial	Admón. Espec.	Técnica	A1	1	Defunción
Auxiliar Administrativo (RRHH)	Admón. Gral.	Servicios Gles.	C2	1	Defunción
Policía Local	Admón. Espec.	Servicios espec.	C1	1	Jubilación
TOTAL:				3	

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA	GRUPO	CANTIDAD	INCIDENCIAS
Oficial de Primera	C2	3	Jubilaciones
Operario de jardinería	OAP	1	Jubilación
TOTAL:		4	

Por lo tanto a la vista de las consideraciones anteriores, conviene analizar cuál es la tasa de reposición que corresponde aplicar a cada uno de los sectores y categorías en los cuales se han causado:

1.- *Baja del Técnico de Administración Especial: Juan Bravo Muñoz, por defunción.*

En primer lugar, por lo que se refiere a uno de los técnicos de administración especial: Quien suscribe, y conforme la información que le ha sido trasladada entiende que se le aplica una tasa de reposición del 100% por estar directamente vinculado al asesoramiento jurídico y control eficiente de los recursos públicos y lucha contra el fraude. Esto es así por las circunstancias especiales que presenta el Ayuntamiento de Pájara. En la actualidad y desde 1994, el municipio de Pájara se ha visto afectado por una nulidad de pleno derecho del Plan General de Ordenación Urbana, y actualmente se rige por el Plan General de 1989 aprobado por silencio administrativo, a la vista de las sentencias de nulidad dictadas por la sala de lo contencioso administrativo. La problemática que genera el día a día del asesoramiento jurídico urbanístico, a la hora de iniciar procedimientos de protección de la legalidad urbanística, otorgamiento de licencias, cesión de terrenos obliga a disponer de un técnico que pueda ayudar al jurista en la redacción de sus informes, puesto que subyace una cuestión técnica en cualquier problemática. Además, considerando, la gran cantidad de espacio natural protegido y suelo rústico que tiene el Municipio de Pájara esdevienen esenciales las funciones que ejercen los técnicos a través de sus informes en los instrumentos de planeamiento que van a permitir en un futuro una gestión eficiente de los recursos naturales. Por ello, quien suscribe entiende que una parte de los técnicos asignados a la oficina técnica de este municipio, entre ellos el que causó defunción están claramente vinculados al asesoramiento jurídico y al control eficiente de los recursos públicos y por este motivo les corresponde una tasa de reposición del 100%.

2.- *Baja del Auxiliar Administrativo:*

La auxiliar administrativa que ha causado baja formaba parte del área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pájara. La tasa de reposición que le corresponde es del 50%, por lo que, no existiendo otra baja en dicho sector, esta baja no se podrá incluir dentro de la oferta de empleo público. Además esta administración opera de manera responsable en este sentido, considerando que de conformidad con las obligaciones impuestas por la Ley 40/2015 y la Ley 27/2013, la primera obligando a la tramitación electrónica de los expedientes y la segunda obligando a la racionalización de los recursos por parte de la Administración. Se considera que no deberían aumentar las plazas destinadas a la categoría de auxiliar, sin usar una interpretación amplia de las excepciones del artículo 20, apartado uno de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

3.- *Baja del Policía Local: tiene una tasa de reposición del 100% por encajar en el supuesto previsto en el apartado c, del artículo 20 y apartado uno.*

4.- Finalmente el cuarto sector que compone la tasa de reposición de efectivos es el de obras y servicios, mantenimiento y gestión de servicios públicos, que incluye:

Rafael Sánchez Cabrera (conductor, y de categoría C2 y personal laboral fijo, previsto en la plantilla del Ayuntamiento y en la relación de puestos de trabajo) y Manuel Hernández Alonso (conductor de categoría C2, previsto en la plantilla del ayuntamiento y en la relación de puestos de trabajo), y Ramón Viera Saavedra (Conductor de categoría C2, previsto en la plantilla del Ayuntamiento).

Quien suscribe entiende que si bien Manuel Hernández Alonso había adquirido la condición de indefinido, como consecuencia de haber accedido con un contrato laboral de carácter temporal en la administración venía ocupando una plaza de carácter estructural en plantilla desde hace muchos años y que si bien dicha situación no se había subsanado por esta administración, ello era debido a las restricciones en la oferta de empleo público. Con lo que entiende, que computando dicha plaza a los efectos del cálculo de la tasa de reposición de efectivos se cumple con la obligación de depurar las plazas ocupadas ilegalmente e ir legalizando la plantilla de manera paulatina.

En el caso de Ramón Viera se produce una situación laboral indefinida semejante, en la que no se entrara en detalle puesto que considerando que la tasa de reposición es solo del 50%. El hecho de incluir una tercera persona no es decisivo.

Por lo tanto de estas 3 bajas se obtiene una tasa de reposición de 1.

Finalmente, por lo que se refiere a las bajas del sector de parques y jardines: causada por Santiago Delgado Galván, categoría OAP, operario de Jardinería Jubilado y personal laboral fijo, previsto en la plantilla del Ayuntamiento y en la relación de puestos de trabajo, tanto la anterior, de 2013 como en la actual, que aparece vacante: tiene una tasa de reposición del 50%. Con lo cual no podrá ser cubierta a través de la OEP.

En conclusión esta administración podrá proveer mediante oferta de empleo pública 3 plazas.

1 Técnico de Administración Especial

1 Policía Local.

1 Oficial de primera de servicios de mantenimiento.

Sin embargo, esta administración hará uso de la facultad que le proporciona el artículo 20 uno La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 **podrá acumularse** en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Así pues esta corporación, teniendo en cuenta la recién incorporación por fin de comisión de servicios de un técnico de administración general urbanista y por otro lado, las deficiencias existentes en la policía local, decide compensar la tasa de reposición obtenida con motivo del trabajador vinculado al asesoramiento jurídico y de control eficiente de servicios públicos, incluir otra plaza de policía local, dando respuesta a las

especiales dificultades que sufre el cuerpo de la Policía Local de Pájara para dar atención ciudadana suficiente.

Por lo expuesto, se propone:

1. *Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Pájara para el año 2016 que contiene los siguientes puestos de trabajo:*
 - 2 *Policías Locales*
 - 1 *Oficial de primera de servicios de mantenimiento.*
2. *Requerir a la Intervención Municipal para que acredite que se cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.41 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente*
3. *Publicar la oferta de empleo público en el Boletín Oficial.”*

Vista la propuesta de la Concejalía delegada de personal de fecha de 28 de noviembre en la que se ordena:

“Primero.- *Que se realicen por el departamento de personal los trámites oportunos para que dicho expediente reciba aprobación correspondiente por el Pleno de esta corporación.*

Segundo.- *Que el Interventor municipal informe en relación con los parámetros indicados, relativos a la viabilidad de esta Oferta de Empleo Público.”*

Visto que por el Interventor Municipal, en fecha de 28 de noviembre de 2016, se ha emitido informe acreditando que se cumple con los parámetros exigidos en materia de autorización de operaciones de endeudamiento, estabilidad presupuestaria y que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- *Aprobar la propuesta de reposición de las 2 Plazas de Policía Local y 1 Plaza de oficial de primera de servicios de mantenimiento en los términos descritos en el informe jurídico reproducido en la presente propuesta de acuerdo.*

Segundo.- *Dar cuenta al pleno del informe de Intervención que acredita el cumplimiento de los límites establecidos legalmente, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y del cumplimiento del principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.41 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente*

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo al departamento de personal, y al Concejal delegado del área a los efectos oportunos.”*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 1 de diciembre de 2016, por el Sr. Alcalde se abre turno de debate.

Se resume brevemente por la Secretaria General el contenido del acuerdo. El Alcalde, interviene poniendo de manifiesto que el número de plazas que se sacan a través de la correspondiente Oferta de Empleo Público son las permitidas por la ley en aplicación de la tasa de reposición de efectivos legalmente prevista. Expone las plazas que son objeto de reposición, justificando que se saca la OPE ahora, pues si así no se hiciera se perderían las plazas que pueden ser objeto de reposición, dada la incerteza en relación a la decisión que tomará el gobierno del estado el año siguiente en relación a la ocupación de plazas. Por otro lado, pone especial énfasis en el esfuerzo que hace el Ayuntamiento sacrificando una plaza de un técnico de Administración Especial, necesario para poder prestar asesoramiento en un municipio complejo como el nuestro, para poder sacar una plaza mas de policía local. Es por lo tanto señalable dicho esfuerzo. El Alcalde pone de manifiesto que el Ayuntamiento tiene una posición económica muy buena, y se ha planteado a la FECAM para que se siga insistiendo al Ministerio para que se permita a aquellos municipios que estén saneados, puedan utilizar el superávit ya sea en contratación de obras o en contratación de personal.

Interviene Don Pedro Armas haciendo dos cuestiones al respeto: En primer lugar, pregunta motivo por el cual no se puede cubrir la baja del auxiliar administrativo de recursos humanos, y en segundo lugar porqué si hay 3 bajas de oficiales de primera y una de jardinees, siendo la tasa de reposición del 50% solo se cubre uno y no dos.

Responde brevemente la Secretaria General, a la primera pregunta diciendo que la tasa de reposición debe ser del 50% para auxiliares administrativos, al amparo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y considerando la Ley 40/2015. Y a la segunda cuestión aduciendo a que la tasa de reposición se calcula por sectores y categorías. Los Oficiales pertenecen a un sector y categoría (C2) que no coincide con el sector y categoría de jardines (AOP), por ello no se puede reponer.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la propuesta de reposición de las 2 Plazas de Policía Local y 1 Plaza de oficial de primera de servicios de mantenimiento en los términos descritos en el informe jurídico reproducido en la presente propuesta de acuerdo.

Segundo.- Dar cuenta al pleno del informe de Intervención que acredita el cumplimiento de los límites establecidos legalmente, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y del cumplimiento del principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.41 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al departamento de personal, y al Concejal Delegado del área a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.